

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., Miércoles 28 de diciembre del 2005.

No. 104

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL
DEL AÑO 2006 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:
CAMARGO, CUAUHTEMOC, DELICIAS, HIDALGO
DEL PARRAL, JIMENEZ, PRAXEDIS G.
GUERRERO Y ROSARIO, CHIH.**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO N°.
409/05 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA :

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Delicias** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2006, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- Impuestos y Contribuciones Especiales:

a) Impuestos:

1.- Sobre espectáculos públicos.

los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	%
Becerradas, novilladas, rodeos, coleaderos,	8%

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2006 correspondiente al Municipio de
Cuauhtémoc

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Cuauhtémoc

Durante el año de 2006, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>38,265,706.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u> </u>	
Derechos	\$	<u>16,061,030.00</u>	
Productos	\$	<u>1,975,628.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>22,045,200.00</u>	
Total de Ingresos Propios	\$		<u>78,347,564.00</u>

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	<u>65,342,718.85</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>10,253,161.02</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>3,734,100.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>2,253,710.14</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>10,743,190.10</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>1,475,200.00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u> </u>	
Total de Participaciones	\$		<u>93,802,080.11</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>14,561,893.00</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>38,349,223.00</u>	
	\$		<u>52,911,116.00</u>

Total Global	\$		<u>225,060,760.11</u>
---------------------	-----------	--	------------------------------



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

DECRETO No.
409/05 I P.O.

charreadas y jaripeos

Box y lucha, exhibiciones de artes marciales y similares 12%

Carreras: Caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otros 12%

Circos 8%

Corridas de toros 10%

Peleas de gallos 14%

Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias 6%

Exhibiciones y concursos 10%

Espectáculos deportivos 6%

Los demás espectáculos 12%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley; los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social la tasa impositiva será el 0.5% y tratándose de acciones de vivienda nueva de interés popular la tasa impositiva será de el 1%. Ambas tasas aplicables a la base gravable que se determine de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal.

Tratándose de acciones cuya base gravable no exceda de \$30,000.00 la tasa del impuesto será del 0%.

Tratándose de operaciones de traslación de dominio de predios rústicos originadas por la expedición de títulos por parte del Gobierno Federal la tasa impositiva será del 0.5 %, aplicable a la base que se determine de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal.

Se otorgará durante el 2006 un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda:

El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal o el avalúo bancario consignado



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

DECRETO No.
409/05 I P.O.

en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

1. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante.
 2. Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.
 3. Por prescripción positiva en atención a la fracción VIII del citado ordenamiento, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de los que de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real represente una cantidad igual o menor a la que corresponde a los 190 salarios.
 4. Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente respecto al cedente
- 5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b).- Contribuciones especiales:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

Se autoriza al H. Ayuntamiento para que previo acuerdo, establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166, del Código Municipal para el Estado

II.- Derechos:

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad;

2.- Por supervisión, autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, practicas de avalúos y certificación de inmuebles.

3.- Por servicios generales en los rastros;

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

DECRETO No.
409/05 I P.O.

5.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, comerciantes y servicios ambulantes, por instalaciones subterráneas y áreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras.

6.- Sobre cementerios municipales;

7.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a).- Alumbrado Público;

b).- Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desecho sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligrosos biológico infecciosos ya tratados originalmente.

c).- Mercados y centrales de abasto.

d).- Servicios de Bomberos.

e).- Agua potable y saneamiento.

f).- Tránsito.

9.- Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con la autorización del Departamento de Gobernación Estatal, y que utilicen y/o comercialicen solventes en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

10.- Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos, eléctricos, electrónicos, rocolas y billares.

11.- Fijación de anuncios y propaganda comercial.

12.- Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.

13.- Por servicios que se presten en materia ecológica y de Protección Civil.

14.- Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, instalación de juegos electromecánicos.

15.- Los demás que establezcan las leyes.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2006, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

III.- Productos:

1.- Por la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

3.- Por la prestación de vigilancia especial a particulares, se cobrará una cuota mensual por elemento equivalente a 250 salarios mínimos (SMGZ). Dicha cuota deberá enterarse a Tesorería Municipal dentro de los primeros 5 días hábiles al mes que corresponda.

4.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

5.- De sus establecimientos o empresas de participación municipal.

IV.- Aprovechamientos:

1.- Multas.

2.- Recargos y actos de ejecución.

Los actos de ejecución se causarán y liquidarán a la tasa del 4% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- Por el requerimiento de pago.
- Por la del embargo.
- Por la de remate.

Cuando en los casos anteriores, el 4% del adeudo sea inferior a un salario mínimo (SMGZ) se cobrará esta cantidad en vez del 4% del adeudo, así mismo en ningún caso los actos de ejecución a que se refiere cada uno de



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

los puntos anteriores, podrán exceder de un monto de 260 salarios mínimos (SMGZ)

3.- Registros por responsabilidades fiscales.

4.- Reintegros al presupuesto de egresos.

5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

6.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.

7.- Indemnizaciones.

8.- Multas administrativas federales no fiscales

9.- Recuperación de obras y vialidades

10.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

V.- Participaciones:

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**
Secretaría

Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las Participaciones sobre Impuestos Estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2006, los siguientes:

FONDO GLOBAL ANUAL

FONDO ADICIONAL ANUAL

4.33

4.26

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción plenamente justificadas ante la comisión de gasto y financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- Aportaciones Federales y Estatales

- 1.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- 2.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
- 3.- Otras aportaciones que establezca en su favor la Federación o el Estado

VII.- Extraordinarios:

- 1.- Empréstitos



2.- Los provenientes de bonos y obligaciones

VIII.- Subsidios Extraordinarios que otorgue la Federación o el Estado

Artículo Segundo.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2006, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.0% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.0% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

Artículo Quinto.- El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos, de acuerdo a la definición de la Ley de Catastro del Estado, será de \$230.00 (doscientos treinta pesos 00/100 m.n.)

Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% y 10%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de cuando menos tres bimestres, si éstos se realizan en los meses de enero y febrero respectivamente. En el caso de contribuyentes que gozaron del beneficio anterior y que pagaron al menos tres bimestres, podrán gozar de una reducción del importe de su Impuesto Predial pendiente de cubrir, si realizan la totalidad del pago de este último a más tardar en el mes de junio, en este caso los contribuyentes gozarán de una reducción del 10% si el primer pago lo realizaron en el mes de enero y de 5% si el primer pago lo realizaron en el mes de febrero.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

DECRETO No.
409/05 I P.O.

Tratándose de pensionados y jubilados, éstos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año o bien, dentro de los bimestres que comprende el año, siempre y cuando el inmueble esté habitado por dicho contribuyente y no tengan a su nombre otro u otros inmuebles, este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

Asimismo, tratándose de contribuyentes con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año o bien, dentro de los bimestres que comprende el año, siempre y cuando el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y no tengan a su nombre otro u otros inmuebles, debiendo acreditar fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

Tratándose de contribuyentes del Impuesto Predial rústico, éstos gozarán de un descuento del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año.

Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en un descuento del cincuenta por ciento durante los meses de enero y febrero.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

DECRETO No.
409/05 I P.O.

con efectos generales para las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, en los pagos anticipados de todo el año, por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa habitación y para una sola propiedad, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio Instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el delegado municipal o por el coordinador de la zona.

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del ayuntamiento, se podrá condonar y reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado. Así mismo, se podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Artículo Séptimo.- Tratándose de espectáculos culturales previo estudio dictamen de la Dirección de Desarrollo Social del Municipio, aporten un contenido que permita contribuir al acervo cultural municipal, se otorgará un descuento del 50% sobre el impuesto correspondiente. Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles legalmente constituidas en el Municipio de Delicias y reconocidas con fines de



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

asistencia social, así como por entidades educativas radicadas en el municipio, el descuento será hasta del 80%.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al ayuntamiento para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero de 2006

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil cinco.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

DIPUTADO PRESIDENTE

ÁLVARO NAVARRO GÁRATE

DIPUTADO SECRETARIO

SALVADOR GÓMEZ RAMÍREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JESÚS HEBERTO VILLALOBOS MÁÑEZ

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.



TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el año 2006, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal, previo estudio de los proyectos de leyes de ingresos presentados por los municipios de la Entidad y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se expide la presente Tarifa, que se expresa en valores de veces del Salario mínimo diario general vigente en el municipio, identificado por las siglas SMGZ, y en pesos M.N. identificado por el símbolo de \$, y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2006, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Delicias

DERECHOS

2006

I.- Mercados municipales (cuota mensual por metro cuadrado)

a) Mercado Juárez	0.5 SMGZ
b) Otros Mercados	0.4 SMGZ
c) Traspaso de local	34 SMGZ

II.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial

1.- Alineamiento de predio	5.5 SMGZ
----------------------------	----------



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

2.- Constancias de zonificación 10.5 SMGZ

3.- Licencias de uso de suelo

3.1 industrial, comercial o habitacional,

Uso industrial urbano 10 SMGZ

Uso industrial rústico 10 SMGZ

Uso comercial y de servicios urbano 8 SMGZ

Uso comercial y de servicios rústico 8 SMGZ

Uso habitacional urbano 6 SMGZ

Uso habitacional rústico 6 SMGZ

Para restaurant-bar, centros nocturnos, vinos y licores, velatorios, funerarias, gasolineras, gaseras, cementerios, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos. 20 SMGZ

4.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado 6 SMGZ

5.- Asignación de número oficial 1.5 SMGZ

6.- Constancias de densidad o de factibilidad de tipo de suelo

6.1. Suelo Urbano 1.25 SMGZ



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

CO

6.2. Suelo Rústico	10 SMGZ
7 Deslinde	
7.1 hasta 500m ²	25 SMGZ
7.2. mas de 500 a 10000m ²	42 SMGZ
7.3. mas de 10000 a 50000 m ²	68 SMGZ
8 Constancia de zonificación	20 SMGZ

III.- Licencias de construcción

1.- Autorización de planos por metro cuadrado	0.03 SMGZ
2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
A) Uso habitacional, mientras dure la obra y por metro cuadrado mensual:	
A.1. Residencial (de 250m ² de construcción en adelante)	0.16 SMGZ
A.2. Medio (de 50m ² de const. a menos de 250 m ²)	0.12 SMGZ
A.3. Económico (de 0.00m ² de const. A menos de 50m ²)	0.10 SMGZ
B) Uso Comercial	
B.1. De losa de concreto	0.16 SMGZ



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

B.2. De techo metálico 0.10 SMGZ

C) Uso Industrial, naves Industriales

C.1. De losa de concreto 0.16 SMGZ

C.2. De techo metálico 0.10 SMGZ

Tratándose de estaciones de servicio de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción.

3.- Construcción, adecuaciones y mejoras de viviendas, de locales comerciales y de otros inmuebles.

3.1 Cambio de techumbre por m² habitacional y por un periodo de 30 días. 0.1 SMGZ

3.2 Cambio de techumbre por m² comercial y por un periodo de 30 días. 0.15 SMGZ

3.3 Construcción de bardas a una altura de 2.50 metros.

A) Hasta 2.5 metros de altura por metro lineal 0.15 SMGZ

B) Mayor a 2.5 metros de altura por metro lineal 0.30 SMGZ



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

- | | |
|--|-----------|
| 3.4 Construcción de áreas de estacionamiento por metro cuadrado | 0.25 SMGZ |
| 3.5 Construcción de áreas recreativas descubiertas por metro cuadrado | 0.10 SMGZ |
| 3.6 Construcción de estructuras para antena de comunicaciones (televisión, radio, telefonía, etc.) y por un periodo de 30 días | |
| A) Auto soportada por metro de altura. | 14 SMGZ |
| B) Con tensores por metro de altura | 4 SMGZ |
| 3.7 Construcción de sub-estaciones eléctricas, por metro cuadrado de desplante. | 0.30 SMGZ |
| 4.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho. | |
| A) Con más de tres años de su construcción | 0.5 SMGZ |
| B) Con menos de tres años de su construcción | 0.6 SMGZ |

La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

de la autorización correspondiente, costo por metro lineal:

- | | |
|---|-----------|
| A) De asfalto por metro lineal con más de tres años de su construcción | 5 SMGZ |
| B) De asfalto por metro lineal con menos de tres años de su construcción | 6 SMGZ |
| C) De concreto por metro lineal con más de tres años de su construcción | 9 SMGZ |
| D) De concreto por metro lineal con menos de tres años de su construcción | 11.5 SMGZ |

5.- Instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc.

- | | |
|---|-----------|
| 5.1 En áreas de maniobras y de circulación, costo por metro cuadrado y por un periodo de 30 días. | 0.10 SMGZ |
| 5.2 En áreas para cajones de estacionamiento, costo por metro y por un periodo de 30 días. | 0.15 SMGZ |
| 5.3 En áreas para mejoramiento de terreno y/o terracerías, será bonificable al permiso de construcción de obra en el mismo lote, costo por metro cuadrado y | |



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

por un periodo de 30 días. 0.12 SMGZ

6.- Licencias de demolición parcial o total de inmuebles:

- A) Urbano, por metro cuadrado 0.15 SMGZ
- B) Rústico, por metro cuadrado 0.15 SMGZ

7.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:

- A) Urbano por metro cuadrado 0.06 SMGZ
- B) Rústico por hectárea 15.5 SMGZ

En caso de las subdivisiones los derechos se calcularán sólo por el área susceptible de utilizarse o efectivamente subdividida, siempre y cuando no sea mayor que la mitad del predio

8.- Certificado de no adeudo de pavimento 1.15 SMGZ

IV.- Supervisión y Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios.

1.- Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras deberá enterarse a



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

la Tesorería Municipal en calidad de anticipo, el porcentaje indicado sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador, y una vez concluidos los trabajos de urbanización se formulará la liquidación definitiva en base a los registros contables y técnicos autorizados.

Este porcentaje se aplicará sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la Dirección de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología, y/o sobre la base del monto promedio por hectárea urbanizada, según la siguiente tabla:

Habitacional: (fraccionamiento o condominio)

Infraestructura

	Aérea:	Híbrida	Subterránea
Fracc con lote predominante de 120.00 m ²	\$951,665/ha.	\$1'046,831/ha.	1'141,998/ha
Fracc con lote predominante de 160.00 m ²	\$1'024,870/ha.	\$1'127,357/ha.	1'298,044/ha
Fracc con lote predominante de	\$1'244,435/ha.	\$1'369,115/ha	1'546,380/ha



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

200.00 m²

Fracc con lote

1'756,920/ha

predominante de \$1'464,100/ha. \$1'610,510/ha.

300.00 m² o más

Comercial: (fraccionamiento o condominio)

Infraestructura

	Aérea:	Híbrida	Subterránea
Fracc con lote predominante de 200.00 m ²	\$1'244,488/ha.	\$1'368,933/ha	1'493,382/ha
Fracc con lote predominante de 300.00 m ² o más	\$1'464,100/ha.	\$1'610,510/ha.	1'756,920/ha

Industrial:

Infraestructura

Aérea:	Híbrida	Subterránea
\$ 585,640/ha	\$ 644,204/ha	\$ 752,268/ha

Campestre: (fraccionamiento o condominio)



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

DECRETO No.
409/05 I P.O.

Infraestructura

Aérea:

\$ 72,105/ha.

0.03 SMGZ, por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestres rústicos, industriales, recreativos o deportivos.

2.- Por revisión de ante proyecto de fraccionamientos por hectárea 20 SMGZ

3.- Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social promovidas tanto por organismos oficiales como particulares, cuyo valor sea mayor o igual al de la categoría a la que corresponda de hasta 190 salarios conforme al fondo de operación y financiamiento bancario a la vivienda, cuya construcción sea menor a 100 m² y se tramite en paquetes de un mínimo de 10 viviendas, el costo de los derechos será:

3.1 Valor del permiso por m ² por un periodo de 30 días.	0.06 SMGZ
3.2 Revisión de planos por m ²	0.01 SMGZ
3.3 Constancia de alineamiento por vivienda	0.30 SMGZ



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

- 3.4 Asignación de número oficial, por vivienda 0.20 SMGZ
- 3.5 Certificado de uso de suelo, por paquete de vivienda 5 SMGZ

V.- Derechos por práctica de avalúos y certificaciones de inmuebles.

1.- Por avalúo de inmuebles urbanos y suburbanos, se cubrirá una cuota fija de un Salario mínimo general de la zona (SMGZ), más 2 al millar sobre el valor que arroje el peritaje, siendo la cuota mínima a pagar de 8 SMGZ

1.1.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos que practique el departamento de catastro, para efectos de titulación y traspaso, se cubrirá una cuota de 5 SMGZ

2.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieren el levantamiento de plano del terreno

- A) Hasta una hectárea 3 SMGZ
- B) Por cada hectárea excedente o su fracción 0.15 SMGZ
- C) Cuando contenga construcciones, se les aplicará la tasa de 2 al millar sobre el valor

3.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieren el



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

Secretaría

levantamiento de plano del terreno

DECRETO No.
409/05 I P.O.

A) Hasta una hectárea 12 SMGZ

B) Por cada hectárea excedente o su fracción 3 SMGZ

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada, o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas en el Código Municipal.

4.- Por consulta remota vía modem de servicios catastrales, por cada minuto de servicio 0.20 SMGZ

5.- Certificados de valor catastral de la propiedad 1 SMGZ

6.- Certificados de estados de cuenta, de no adeudo 1 SMGZ

7.- Cobro de títulos

A) En colonias populares 14 SMGZ

B) Sectores (norte, sur, oriente y poniente) 43 SMGZ

C) Ampliación Cielo Vista 28 SMGZ

8.- Traspasos



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

DECRETO No.
409/05 I P.O.

A) En Colonias	10 SMGZ
B) Sectores (norte, sur, oriente y poniente)	15 SMGZ
C) Constancias de Posesión	3 SMGZ
D) Cancelación de cláusulas en contratos (por cláusula)	5 SMGZ
9.- Impresiones en imagen satelital escala 1:4500 hoja carta	3 SMGZ
10.- Impresiones en imagen satelital escala 1:4500 de 90X60 cms.	25 SMGZ
11.- Impresiones plano de la ciudad sectorizado escala 1:12500	6.5 SMGZ
12.- Impresiones plano de la ciudad por colonias escala 1:12500	6.5 SMGZ
13.- Impresiones planos de la ciudad tamaño carta	1 SMGZ
14.- Impresiones plano de la ciudad sectorizado escala 1:8000	10 SMGZ
15.- Impresiones plano de la ciudad colonias escala 1:8000	10 SMGZ



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

VI.- Cementerios municipales:

A) Panteón Municipal

1) Apertura fosa sencilla	5 SMGZ
2) Apertura fosa doble	11 SMGZ
3) Gaveta	18 SMGZ
4) Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	2 SMGZ
5) Desmantelamiento de base y monumento	6 SMGZ
6) Exhumaciones	21 SMGZ

B) Panteón Guadalupe

1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia de 7 años.	12 SMGZ
2.- Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad.	34 SMGZ
3.- Gaveta	18 SMGZ



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

DECRETO No.
409/05 I P.O.

CO:

4.- Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	2 SMGZ
5.- Venta de lote a perpetuidad	23 SMGZ
6.- Desmantelamiento de base y monumento	6 SMGZ
7.- Ampliación del termino de 7 años	12 SMGZ
8.- Exhumaciones	21 SMGZ

VII.- Servicios generales en los rastros:

1.- Matanza:

A) Por cabeza de bovino	5 SMGZ
A.1) Por cabeza de bovino (críos)	1.5 SMGZ
B) Por cabeza de porcino	3.15 SMGZ
C) Por cabeza de ovino	1.5 SMGZ
D) Por cabeza de caprino	1.15 SMGZ
E) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	1.5 SMGZ



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

DECRETO No.
409/05 I P.O.

F) Aves y lepóridos (liebres y conejos) 0.4 SMGZ

Los cobros anteriores se incrementarán en un 100%, cuando se presten fuera de horario normal de labores, y tratándose de reses caídas se cobrara un 50% adicional en horario normal y 100% fuera de horario normal de labores

1.1.- Cuando los siguientes servicios sean prestados a los integrantes de las Uniones de Introdutores de Ganado y Tablajeros acreditados ante el municipio, se regirán bajo las siguientes tarifas:

1.1.1.- Matanza

A) Por cabeza de bovino	4.6 SMGZ
A.1) Por cabeza de bovino (críos)	1 SMGZ
B) Por cabeza de porcino	2.7 SMGZ
C) Por cabeza de ovino	1.15 SMGZ
D) Por cabeza de caprino	1 SMGZ



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

DECRETO No.
409/05 I P.O.

E) Bovinos caídos 7 SMGZ

2.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:

A) Ganado mayor, por cabeza 3 SMGZ

B) Ganado menor, por cabeza 1.5 SMGZ

3.- Mostrenquería:

Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:

A) Bovino y equino 2 SMGZ por transportación y 2 SMGZ por día o fracción por concepto de alimentación.

B) Cerdos y ovinos 1 SMGZ por transportación y 1 SMGZ por día o fracción por concepto de alimentación.

5.- Decomisos:

A) Por cabeza de bovino 1.5 SMGZ

B) Por cabeza de porcino 0.75 SMGZ



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

C) Por cabeza de ovino o caprino	0.5 SMGZ
D) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	0.5 SMGZ
E) Aves y lepóridos (liebres y conejos)	0.5 SMGZ
6.- Pases de ganado	1 SMGZ
7.- Resellos:	
A) Por cabeza de ganado bovino	3 SMGZ
B) Por cabeza de ganado porcino	1 SMGZ

8.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo. Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.

VIII.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:

1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

A) Hasta cinco páginas	1 SMGZ
B) Por cada cinco páginas adicionales	1 SMGZ
2.- Certificado de residencia	1 SMGZ
3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	2.75 SMGZ
4.- Certificado de buena conducta	1 SMGZ
5.- Certificado de antecedentes policíacos	1 SMGZ
6.- Expedición de credencial de sanidad	1 SMGZ
7.- Inscripción al padrón de proveedores	4.75 SMGZ

IX.- Ocupación de la vía pública:

A).- ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

1).- Frente a aparatos estacionómetros:

1.1. Por hora	\$ 2.40
1.2. Por mes	5.1 SMGZ
1.3. Semestral	25 SMGZ



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

DECRETO No.
409/05 I P.O.

1.4. Anual

41.8 SMGZ

2).- Uso de zonas exclusivas

2.1. Zonas de carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales e industriales por metro lineal mensual

1.3 SMGZ

B).- POR LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS, PROPAGANDA COMERCIAL Y USO DE PISO O ESPACIO AÉREO

A).- Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, internet y revistas, se aplicarán las siguientes tarifas:

1).- Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado:

a).- En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace

4 SMGZ



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

referencia a la razón social del mismo.

b).- Mantas con publicidad comercial; a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos 1 SMGZ

2).- Constancia de seguridad estructural: (instalados o por instalar, estos últimos dos años después de la fecha de su instalación), cuota bianual, se cobrara como máximo:

2.1.- Unipolar hasta 10 m ²	10 SMGZ
2.2.- Unipolar de más de 10 m ² y hasta 20 m ²	20 SMGZ
2.3.- Unipolar de más de 20 m ² y hasta 60 m ²	30 SMGZ
2.4.- Unipolar de más de 60 m ²	50 SMGZ
2.5.- Cartelera hasta 20 m ²	20 SMGZ
2.6.- Cartelera de más de 20 m ²	39 SMGZ
2.7.- Bandera de hasta 5 m ²	10 SMGZ
2.8.- Bandera de más de 5 m ²	19 SMGZ
2.9.- Adosados a fachada	19 SMGZ
2.10.- Colgantes	19 SMGZ

3).-Por instalación de anuncios nuevos y/o reubicados; entendiéndose por anuncio reubicado, todo aquel que modifique su estructura original, se cobrara como máximo:



3.1.- Unipolar hasta 10 m ²	80 SMGZ
3.2.- Unipolar de más de 10 m ² y hasta 20 m ²	150 SMGZ
3.3.- Unipolar de más de 20 m ² y hasta 60 m ²	300 SMGZ
3.4.- Unipolar de más de 60 m ²	450 SMGZ
3.5.- Cartelera hasta 20 m ²	150 SMGZ
3.6.- Cartelera de más de 20 m ²	307 SMGZ
3.7.- Bandera de hasta 5 m ²	50 SMGZ
3.8.- Bandera de más de 5 m ²	115 SMGZ
3.9.- Adosados a fachada	38 SMGZ
3.10.- Colgantes	38 SMGZ

4) Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado, su máximo costo será:

4.1.- Unipolar hasta 10 m ²	11 SMGZ
4.2.- Unipolar de más de 10 m ² y hasta 20 m ²	23 SMGZ
4.3.- Unipolar de más de 20 m ² y hasta 60 m ²	46 SMGZ
4.4.- Unipolar de más de 60 m ²	69 SMGZ
4.5.- Cartelera hasta 20 m ²	23 SMGZ
4.6.- Cartelera de más de 20 m ²	46 SMGZ
4.7.- Bandera de hasta 5 m ²	8 SMGZ
4.8.- Bandera de más de 5 m ²	17 SMGZ
4.9.- Adosados a fachada	6 SMGZ
4.10.- Colgantes	6 SMGZ



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

DECRETO No.
409/05 I P.O.

5) Por instalación o utilización por un periodo determinado de anuncios de postería:

5.1.- Por poste

1 SMGZ

6) Costo de tramite administrativo para la prestación de los servicios a que se refieren los numero 3), 4) y 5) del presente apartado o fracción

5 SMGZ

7).- La constancia de seguridad estructural se pagará por anticipado en los meses de enero y febrero según corresponda a su periodo bianual; en el caso de que la constancia se solicite en fecha que no sea año calendario, se pagará la parte proporcional a este periodo. En el caso de instalaciones de anuncios y propaganda comercial, esta se pagará anticipadamente a su instalación.

8).- En caso de no cubrir en tiempo según lo establecido en el punto número 7 se deberá pagar adicionalmente una sanción del 30% sobre el monto a cubrir originalmente.

B).- Por difusión de publicidad impresa en la vía pública, por día

1 SMGZ

C).- Inflables, por día

1 SMGZ



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

DECRETO No.
409/05 I P.O.

D).- Por instalación de postería, por poste nuevo 51 SMGZ

E).- Cuota anual por uso de la vía pública:

1).- Por metro lineal subterráneo, cuota mensual liquidable dentro de los 10 primeros días siguientes al vencimiento. 0.06 SMGZ

2).- Por metro lineal aéreo, cuota liquidable dentro de los primeros 10 días siguientes al vencimiento 0.06 SMGZ

F).- Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos; por teléfono o caseta telefónica, cuota mensual pagadera dentro de los 10 días siguientes al vencimiento 1.7 SMGZ

G).- Cuota anual por uso de la vía pública por casetas de paraderos fijos de transporte urbano colectivo de pasajeros 10 SMGZ

X.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:

1.- Ambulantes foráneos, mensualmente o fracción de mes, dependiendo del tipo de actividad que desarrollan se cobrará 7 SMGZ

2.- Ambulantes, con puestos fijos o semifijos, mensualmente o



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

Secretaría

fracción de mes, dependiendo del tipo de actividad que desarrollan, se cobrará

7 SMGZ

XI.- Servicio público de alumbrado:

Se causará con una cuota hasta del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad.

XII.- Aseo, recolección, transporte y confinamiento de basura:

1.- Tratándose de establecimientos en los que se realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, entre otros, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen, en los mismos, y se cobrará sobre la siguiente tarifa mensual:

A) Depósitos de menos de 50 litros.	2.0 SMGZ
B) Depósitos de más de 50 y hasta 100 litros	3 SMGZ
C) Depósitos de más de 101 hasta 200 litros	5.7 SMGZ
D) Depósitos de más de 200 litros	11 SMGZ
E) Contenedores por cada metro cúbico	36 SMGZ



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

Estos derechos se deberán liquidar en Tesorería Municipal a más tardar el día último del mes que corresponda al vencimiento del bimestre.

2.- Recolección de llantas de vehículos en establecimiento no destinados a vivienda, por pieza, 0.25 SMGZ

3.- Por utilizar las instalaciones de las estaciones de transferencia, para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a lo siguiente:

- A) De menos de 185 Kg., por cada carga, 0.5 SMGZ
- B) Más de 185 Kg. hasta una tonelada por carga 2.8 SMGZ
- C) Por tonelada adicional o fracción al inciso B) 2.8 SMGZ

4.- Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a lo siguiente

- A) De menos de 350 Kg., por cada carga, 0.3 SMGZ
- B) Más de 350 Kg., y hasta una tonelada. 1.50 SMGZ
- C) Por tonelada adicional o fracción 1.50 SMGZ
- D) Más de 100 toneladas mensuales, por cada tonelada 1 SMGZ

5.- Por limpieza de lotes baldíos, se cobrará una cuota fija de



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

Secretaría

12.5 SMGZ mas 1.5 SMGZ por metro cúbico de material
extraído

XIII.- Servicio de bomberos:

- | | |
|---|-----------|
| 1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes | 1.5 SMGZ |
| 2.- Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios | 18.7 SMGZ |
| 3.- Peritaje sobre siniestro de casa-habitación | 3.75 SMGZ |
| 4.- Por cada inspección general | 18.7 SMGZ |
| 5.- Revisión de extinguidores, por unidad | 0.75 SMGZ |
| 6.- Por inspección especial de proyecto de obra, hasta | 8 SMGZ |

XIV Servicios prestados por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, en materia ecológica

- | | |
|---|---------|
| 1.- Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicios en materia de impacto ambiental por cada campo | 40 SMGZ |
|---|---------|



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

Secretaría
de especialidad.

- | | |
|--|------------|
| 2.- Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicio en materia ambiental. | 40 SMGZ |
| 3.- Verificación para permisos de trasplante o derribo de árboles, por árbol. | 1.5 SMGZ |
| 4.- Verificación para certificación de no afectación de flora en la construcción de: | |
| A) Finca | 5.26 SMGZ |
| B) Fraccionamiento | 15.79 SMGZ |
| 5.- Autorización para combustión a cielo abierto | 33 SMGZ |
| 6.- Autorización para actividades eventuales que generen emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores | 6 SMGZ |
| 7.- Autorización para actividades permanentes de perifoneo para propaganda y/o publicidad que generen emisión de ruido, por día y por fuente móvil | 2 SMGZ |
| 8.- Otorgamiento de dictamen técnico de las actividades | |



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

Secretaría

relacionadas con la prevención y control de la contaminación atmosférica	15 SMGZ
9.- Dictamen técnico para el diseño modificación de sistemas de tratamiento de aguas residuales	49 SMGZ
10.- Dictamen técnico correspondiente a la solicitud de autorización para el depósito de materiales producto de obra (escombro)	3 SMGZ
11.-Recepción y evaluación de informe preventivo para superficies menores de 500 metros cuadrados	22 SMGZ
12.- Recepción y evaluación de informe preventivo para superficies mayores de 500 metros cuadrados	22 SMGZ
13.- Autorización de informe preventivo para superficies mayores de 500 metros cuadrados	18 SMGZ
14.- Recepción y evaluación del manifiesto de impacto ambiental	40 SMGZ
15.-Recepción y evaluación de informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes	40 SMGZ



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

16.- Autorización de informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes. 18 SMGZ

Dicha cuota deberá enterarse a la tesorería municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda

XV.- Licencias, permisos y autorizaciones

1.- Permiso para instalación de circos, se cobrará una cuota diaria: 2.5 SMGZ
A) Zona rural 6 SMGZ
B) Zona urbana

2.- Permiso para la realización de eventos sociales como bodas, quinceañeras, graduaciones y bailes en general, se cobrará las siguientes cuotas:
Salón A. hasta 200 personas 4.5 SMGZ
Salón B hasta 300 personas 9 SMGZ
Salón C hasta 450 personas 14 SMGZ
Salón D hasta 700 personas 17 SMGZ
Salón E de 700 personas en adelante 23 SMGZ

3.- Permiso para instalación de juegos mecánicos
A).- Cuota diaria de lunes a jueves 1.2 SMGZ



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

B).- Cuota diaria de viernes a domingo

1.7 SMGZ

4.-Licencia, permiso o autorización a establecimientos cuya actividad preponderante sea la explotación de máquinas o aparatos de entretenimiento de videojuegos o de habilidad y destreza, deberán pagar una cuota anual de 10 salarios mínimos generales vigentes en el municipio por cada unidad que exploten.

la cuota establecida deberá enterarse a más tardar en el primer mes del año calendario que corresponda en la Tesorería Municipal; en caso de que la máquina o aparato de entretenimiento se instale en fecha posterior al primer mes del año, se pagará la cuota correspondiente de manera proporcional

XVI.- Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expidan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal y que utilicen o vendan solventes, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas, pagarán una cuota anual por el monto indicado como sigue:

1.- Establecimientos denominados Drive Inn con venta al



GOBIERNO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

público de cerveza, vinos y licores

125 SMGZ

2.- Salones de fiesta

125 SMGZ

3.- Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, según categoría:

3.1. "A" De 1 a 50 personas

38 SMGZ

3.2. "B" De 51 a 100 personas

56 SMGZ

3.3. "C" De 101 en adelante

75 SMGZ

4.- Centros nocturnos, salones de baile, restaurante-bar y bares

75 SMGZ

5.- Cantinas

46 SMGZ

6.- Establecimientos con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado

75 SMGZ

7.- Anuencias para licencias estatales

45 SMGZ

8.- Establecimientos con permiso municipal para venta de cerveza en envase cerrado, denominados abarrotos 80/20:

8.1. Con exclusividad de marca

236 SMGZ



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

Secretaría

8.2. Sin exclusividad de marca 270 SMGZ

9.- Restaurantes con permiso municipal para venta de
cerveza 236 SMGZ

10.- Cervecerías 75 SMGZ

11.- Billares y boliches 56 SMGZ

12.- Por venta de solventes 11 SMGZ

El cobro del derecho deberá cubrirse a más tardar el día 31 de marzo de 2006, otorgándose un 15% de descuento si se paga antes de esta fecha; en el caso de nuevas aperturas de establecimientos, el cobro será proporcional en función de la fecha de apertura y el resto del ejercicio fiscal.

En el caso de los incisos 5) y 6) el pago se deberá cubrir a más tardar el día 31 de mayo de 2006, teniendo derecho a un 15% de descuento si el pago es efectuado antes de esta fecha.

Las tarifas e impuestos señalados en esta ley se cobrarán por unidades de pesos, sin fracciones, ajustándose los centavos como sigue: de 01 y hasta 50 centavos a la unidad inmediata inferior y de 51 centavos y hasta 99 centavos a la unidad en inmediata superior

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2006 correspondiente al Municipio de
Delicias

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Delicias

Durante el año de 2006, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>38,252,875.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u>8,853,900.00</u>	
Derechos	\$	<u>20,909,750.00</u>	
Productos	\$	<u>1,506,000.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>13,371,000.00</u>	
Total de Ingresos Propios	\$		<u>82,893,525.00</u>

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	<u>61,373,963.69</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>9,630,409.38</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>3,507,300.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>2,116,825.36</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>9,927,546.60</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>1,385,600.00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u> </u>	
Total de Participaciones	\$		<u>87,941,645.03</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>10,350,487.00</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>35,897,425.00</u>	
	\$		<u>46,247,912.00</u>

Total Global	\$		<u>217,083,082.03</u>
---------------------	----	--	-----------------------